



ORDENANZA Nº 64/2020.-

Crespo – E. Ríos, 04 de Noviembre de 2020.-

VISTO:

La necesidad de instrumentar el método para la adjudicación de becas para estudiantes de nivel secundario y superior, que se encuentra vigente mediante el Decreto Nº 092/01 dictado el 30 de Marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es función del estado garantizar los preceptos de igualdad de oportunidades.

Que es necesario generar una legislación que regule el otorgamiento de estas Becas Municipales, estableciendo los mecanismos para la entrega de las mismas.

Que el Programa de Becas Municipal se ha creado como una herramienta de inclusión educativa.-

Que los mecanismos de otorgamiento de Becas Municipales deben sujetarse a normativas en base a los principios de equidad y transparencia.

Que el Programa de Becas está dirigido a estudiantes de la ciudad de Crespo y su ejido.

Que dicho beneficio está dirigido a grupos familiares con necesidades socio-económicas y que demuestren un nivel satisfactorio de rendimiento académico para el cumplimiento de las disposiciones particulares de la presente ordenanza y para facilitar la iniciación y/o prosecución de sus estudios, en donde la situación económica familiar no debería ser obstáculo para que algunos de sus integrantes, con condiciones y vocación pueda acceder a un nivel de educación superior.

Que el objetivo central es promover la igualdad de oportunidades, propiciando el acceso a la educación y favoreciendo la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo, teniendo en cuenta que es uno de los aspectos centrales para la integración social.

Que es intención, a través de esta normativa, habilitar un programa de ayuda económica para aquellos estudiantes que han demostrado compromiso, responsabilidad y rendimiento en el transcurso de sus estudios.

Que es conveniente que esta herramienta sea de carácter permanente en el tiempo para garantizar y brindar tranquilidad de que el beneficio será considerado en los años venideros y por ende en presupuestos futuros.



Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Ciudad de Crespo, el Programa Municipal de Becas.-

ARTICULO 2º.- La presentación de las solicitudes de las becas deberá hacerse en el período de inscripción que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo Municipal y que se hará conocer públicamente.

ARTICULO 3º.- La difusión del llamado a inscripción estará a cargo del Área de la Juventud, o quien lo reemplace en el futuro.

ARTICULO 4º.- Créase la Comisión de Becas que funcionará para las becas de ayuda económica Secundarias, Terciarias y Universitarias. Estará conformada de la siguiente manera:

- Un concejal representante por cada bloque
- El/la encargado/a del Área de la Juventud o quien lo reemplace en el futuro.
- El/la directora de la Dirección de Promoción y Acción Social o en su defecto un/a Asistente Social que se delegue desde esta área o quien lo reemplace en el futuro.
- Directivos de las instituciones y-o integrantes de los centros de estudiantes.

ARTICULO 5º.- La Comisión podrá funcionar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 6º.- Será cometido de la Comisión de Becas:

Estudiar las solicitudes presentadas por los alumnos, asesorándose sobre los aspirantes y su situación, por los medios que considere más convenientes. Como resultado de ese estudio establecerá listas clasificadas por orden de prioridad, atendiendo para ello principalmente la situación económica de los aspirantes y teniendo en cuenta sus antecedentes como estudiantes.

ARTICULO 7º.- Para hacerse acreedor de una beca municipal el alumno deberá:



a) Ser alumno regular o ingresante de establecimientos que dicten nivel Secundario, Terciarios o Universitarios de la ciudad, o de cualquier establecimiento que dicten nivel Secundario, Terciario o Universitario oficial de otras localidades, otorgantes de títulos diferentes a los de Crespo.

b) Ingresante de una Universidad pública o de una privada que dicte carreras que no se den en otra institución de carácter público.

c) Acreditar una situación económica que lo justifique y actitud para el estudio según análisis hecho por la respectiva Comisión de Becas.

d) Acreditar domicilio en Crespo y/o con un mínimo de antigüedad de 2 (dos) años.

ARTICULO 8º.- Las solicitudes de los aspirantes a becas serán por escrito, con el carácter de Declaración Jurada; en una planilla que confeccionará el Área de la Juventud en la que se consignen datos personales, datos sobre el grupo familiar, junto con los certificados y documentos probatorios de la información consignada.

La documentación presentada debe estar completa presentando la situación de ambos padres y-o tutores. En el caso de trabajos informales y-o ingresos referidos a cuota alimentaria deberán presentarlo en forma de declaración jurada con firma certificada en el Juzgado de Paz de nuestra ciudad.

En el caso de familiares con alguna situación médica especial o discapacidad deberán presentar la certificación médica expedida por autoridad competente

ARTICULO 9º.- Se podrá constatar la situación socioeconómica del aspirante mediante visitas domiciliarias de los asistentes sociales de la Municipalidad.

ARTICULO 10º.- Todo aspirante en disconformidad con el orden de mérito elaborado por la Comisión, tendrá derecho a recurrir, acompañando los elementos de juicio para instancia recurrida. Asimismo todo estudiante podrá impugnar las declaraciones juradas de los solicitantes, como así también la evaluación de la Comisión de Becas y la verificación de la situación económica declarada por otro estudiante beneficiado.

ARTICULO 11º.- Los recursos deben ser presentados dentro de las 5 (cinco) días hábiles subsiguientes a la presentación de las listas de orden de mérito, que confeccionará la Comisión de Becas.



ARTICULO 12º.- Los recursos serán sustanciados y resueltos por la Comisión de Becas.

ARTICULO 13º.- Las becas serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo, una vez aprobada la nómina de aspirantes por orden de mérito que elevará la Comisión de Becas.

ARTICULO 14º.- Las becas se financiarán con las partidas previstas al efecto en el presupuesto municipal.

El valor económico de las mismas lo establecerá el/la encargado/ del Área de la Juventud o quien lo reemplace en el futuro y dependerá del nivel al que corresponda y será aprobado por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 15º.- La beca estará constituida por una ayuda económica destinada a cubrir en forma parcial los gastos de transporte diario, residencia y materiales de estudio.

ARTICULO 16º.- Para estudiantes secundarios la beca será de un monto anual, que se pagará en dos veces, ambas aproximadamente a mediados de año. Para estudiantes terciarios y universitarios los pagos serán mensuales.

El puntaje que obtenga la solicitud en base al Sistema de Puntaje establecido en esta ordenanza, será el que determine la otorgación o no de dicha beca.

ARTICULO 17º.- Todas las becas tendrán como duración un año lectivo. En las becas terciarias y universitarias, no se hará efectivo el pago durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo.

ARTICULO 18º.- Las becas que durante el período de su vigencia quedaran vacantes, podrán ser adjudicadas por el Departamento Ejecutivo para completar el período, a aspirantes incluidos en la nómina y de acuerdo con el orden de mérito que haya fijado la respectiva Comisión de Becas.

ARTICULO 19º.- En caso de incumplimiento de alguna de las exigencias de los



artículos anteriores o de las obligaciones de la presente ordenanza, se suspenderá automáticamente el pago hasta tanto regularice la situación.

ARTICULO 20º.- La cesación de la beca será dispuesta por el Departamento Ejecutivo por los motivos siguientes:

- a) La desaparición o substancial modificación de las causas que justificaron su adjudicación.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones que el becario debe satisfacer para mantener el beneficio.
- c) Haber transcurrido un mes de la terminación de la carrera.
- d) El abandono de los estudios.
- e) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- f) No cobro en forma injustificada del beneficio por dos meses consecutivos o tres meses alternados.
- g) La falsificación de los datos presentados por el aspirante.
- h) Toda otra causa que a juicio del Departamento Ejecutivo justifique la cesación.
- i) Ser beneficiario de otra beca nacional o provincial

ARTICULO 21º.- Es obligación del postulante presentar en el caso de que lo posea, beneficios de beca provincial, nacional y/o otros.

ARTICULO 22º.- Será incompatible la adjudicación de dos becas para un mismo nivel de estudio en un mismo conviviente.

Además los alumnos terciarios y universitarios, deberán presentar un Certificado de Alumno Regular en el año, con fecha correspondiente al mes de Octubre.

El incumplimiento de estas obligaciones imposibilita al alumno a acceder nuevamente al beneficio de una beca municipal.

ARTICULO 23º.- BECAS DE RESIDENCIA

Las becas de residencia se implementarán de acuerdo a lo convenido oportunamente con las Universidades. Los beneficiarios de las becas de residencia deberán ajustarse a lo previsto en los reglamentos dispuestos por las respectivas universidades.

ARTICULO 24º.- PAUTAS EVALUATORIAS DE SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA



A los efectos de realizar el orden de mérito se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

PUNTAJE

a) Calificación en el estudio.	15
b) Grado de avance en la carrera.	20
c) Carrera elegida.	15
d) Vivienda del grupo conviviente.	15
e) Integrantes del grupo conviviente.	25
f) Cantidad de estudiantes universitarios y/o terciarios en el grupo conviviente	20
g) Cantidad de estudiantes secundarios en el grupo conviviente.	10
h) Otras becas municipales en el grupo conviviente	10
i) Beneficiarios de becas de años anteriores.	03
j) Ingreso mensual del grupo conviviente. (Evaluación particular de cada caso, a cargo de Asistentes Sociales).	

DISTRIBUCIÓN DE PUNTAJE POR ÍTEM:

a) Calificación en el estudio:

1.- Secundarios: será condición haber aprobado el año inmediato anterior, pudiendo tener dos materias previas. Se considerará el promedio del año anterior.

2.- Terciarios / Universitarios: Será condición haber aprobado por lo menos la mitad de las materias previstas en el plan de estudios para el año inmediato anterior al que se solicita la beca, considerando el año lectivo hasta el turno de exámenes de marzo.

Se considerará el promedio de notas obtenidas y la cantidad de materias aprobadas.

*Calificación para estudiantes terciarios y/o universitarios:

Materias aprobadas:

100 %.....	15 puntos.
90, 80, 70 %.....	10 puntos.
60, 50 %.....	05 puntos.
Menos de 50 %.....	00 puntos.
Ingresantes.....	07 puntos.

*Calificación para estudiantes secundarios:

Promedio del año anterior:

9, 01 – 10	15 puntos.
8,01 – 9	13 puntos.
7,01 – 8	10 puntos.



6,01 – 7	07 puntos.
5,01 – 6	05 puntos.
Menos de 5,01	00 puntos.
Ingresantes	07 puntos.

b) Grado de avance de la carrera:

Primer año	05 puntos.
Segundo año	10 puntos.
Tercer año	15 puntos.
Cuarto año	20 puntos.
Quinto año	25 puntos.

En el caso de materias Terciarias / Universitarias no organizadas por año cursados se considerará la cantidad de materias aprobadas.

Este ítem no se tendrá en cuenta para las solicitudes de becas secundarias.

c) Carreras elegidas:

Carreras que acompañen la dinámica productiva microrregional..	15 puntos.
Carreras que se cursan en la ciudad	05 puntos.
Carreras tradicionales.....	00 puntos.

Este ítem no se tendrá en cuenta para las solicitudes de becas secundarias.

d) Viviendas del grupo conviviente:

Vivienda alquilada o plan de vivienda	10 puntos.
Vivienda prestada	05 puntos.
Vivienda propia	00 puntos.

e) Integrantes del grupo conviviente:

10 o más integrantes	25 puntos.
9 integrantes	23 puntos.
8 integrantes	20 puntos.
7 integrantes	16 puntos.
6 integrantes	14 puntos.
5 integrantes	10 puntos.
4 integrantes.....	08 puntos.
3 integrantes	04 puntos.
2 o menos integrantes	03 puntos.



f) Cantidad de estudiantes universitarios en el grupo conviviente:

- 1 estudiante 07 puntos.
- 2 estudiantes 10 puntos.
- 3 estudiantes 15 puntos.
- 4 o más estudiantes 20 puntos.

g) Cantidad de estudiantes secundarios en el grupo conviviente:

*calificación:

- 1 estudiante 05 puntos.
- 2 estudiantes 07 puntos.
- 3 estudiantes 10 puntos.
- 4 o más estudiantes 13 puntos.

h) Otras becas municipales en el grupo conviviente:

- Otro integrante no tiene beca municipal 10 puntos.
- Otro integrante tiene beca municipal 00 puntos.

i) Beneficiarios de becas del año anterior 03 puntos.

Este ítem no se tendrá en cuenta para las solicitudes de becas secundarias.

j) Ingreso mensual del grupo conviviente. (Evaluación particular de cada caso, a cargo de Asistentes Sociales –principalmente- y el resto de la Comisión)

ARTICULO 25º.- Los alumnos adjudicatarios de becas deberán conocer y aceptar lo dispuesto por la presente.

ARTICULO 26º.- Pásese copia de la presente a la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción, a la Secretaría de Gobierno y Ambiente, a la Dirección de Desarrollo Humano, al Área de la Juventud y áreas competentes a sus efectos.

ARTICULO 27º.- Comuníquese, publíquese, etc.